

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 28 de 2019

RAD. 2013-00471 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)

Auto N°. 000401

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder conferido por el demandante BANCO FINANANDINA S.A., se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, Portador de la T.P. No.131.789

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 ENE 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Cerda Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2013-00556-00

AUTO No. 000422

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada (fol. 31).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución (subrogación fol. 31)

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2012-00836-00

AUTO No. 000421

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 08 ENE 2012

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2004-00003 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
AUTO N°. - 000423

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver la solicitud interpuesta por la parte interesada, sírvase allegar el certificado de tradición actualizado, del bien inmueble con **Matricula Inmobiliaria No.370-599185**, donde conste la medida de embargo y se observe que el inmueble se encuentra por cuenta del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2011-00866 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. - 000400

En fecha de 22 de Enero de 2019, se recibe memorial proveniente del centro de conciliación FUNDAFAS, el cual indica que la demandada FLOR DE MARIA ORDOÑEZ MURILLO identificada con C.C. 31.525.102, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 15 de Enero de 2019, y en consecuencia se dicta fecha para la negociación de deudas, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 31 de Enero de 2019 a las 2:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

Secretaria (a) _____

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 28 de 2019

RAD. 2015-00777 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

AUTO N°. 000402

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del secuestre **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a) _____

01 ENE 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Veintiocho (28) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. : **1 - 000381**
Radicado : **25-2008-00350**
Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado : EDGAR ROJAS ROJAS – OLGA LUCRECIA SUAREZ

INCIDENTE DE OPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recurre en REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN el apoderado judicial del incidentalista Carlos Alberto Rueda, contra el auto No. 1094 del 11 de Diciembre de 2018, que resolvió desfavorablemente la oposición a la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. 370-487273.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente refiere, que es claro que lo que pretende demostrar es la existencia de una escritura pública de venta que en su momento no fue registrada por desconocimiento en Octubre de 2005 y que posteriormente fue embargada dentro del presente trámite, pruebas documentales que el Juzgador desconoce y que por el contrario se pretenda demostrar la posesión para que sus pretensiones en el incidente prosperen lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica; ya que si lo que pretendiera demostrar fuera la posesión presentaría un proceso declarativo.

Vencido el término de traslado del recurso las contrapartes no hicieron pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

Sentados los argumentos de la parte incidentante de entrada se advierte el fracaso del recurso incoado, y se mantiene el Despacho en lo manifestaciones expuestas en el auto objeto de inconformidad, por lo siguiente:

Si bien es cierto el señor Carlos Alberto Rueda mediante compraventa contenida escritura pública No. 5425 del 25 de Octubre de 2005, adquirió el bien objeto de embargo y secuestro, del que obvió hacer su registro (tradición) por desconocimiento; no lo es menos que el objeto del incidente de oposición y/o levantamiento de embargo, tal y como lo previó el legislador es permitir a la persona en cuyo poder se encuentre el bien, oponerse a la diligencia **si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre**; que para acreditar la posesión la misma norma establece que es posible presentar ahí mismo la declaración de terceros sobre ese particular; por tanto el elemento central sobre el que gira la discusión no es otro que la *posesión material* sobre el bien; presupuesto que el actor no cumplió para su cometido, pues en ningún momento alegó hecho constitutivo de posesión, tal y como lo reitera en su escrito de reposición.

Se insiste no existen los elementos probatorios que exterioricen la posesión en cabeza del incidentalista su alegato se soportó en la propiedad, por tanto no puede asegurarse con firmeza que éste tenga una posesión permanente e ininterrumpida.

Por lo brevemente expuesto, se mantiene el auto impugnado, y por tratarse de un proceso de menor cuantía se dará trámite al recurso de alzada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali (v),

DISPONE

PRIMERO: Mantener en su integridad la decisión contenida en el auto No. 1094 del 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentalista contra el auto No. 1094 de fecha 11 de Diciembre de 2018, de conformidad con el Art 321 num. 5, en concordancia con el Art. 322 y ss del C.G.P..

En cumplimiento del Art. 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales de todo el expediente que contiene INCIDENTE DE DESEMBARGO, inclusive este auto, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de **(5) CINCO** días, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

30 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2014-00643-00

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

000415

Agregar a los autos el los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario. El proceso se encuentra suspendido en virtud de trámite de liquidación judicial de SOCIEDAD DANNY CALI S.A.S.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin tramite los anteriores documentos por la razón expuesta

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera L. 17
Secretario

30 ENE 2019



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2014-00959-00

AUTO No. 000387

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin tomarlo en cuenta en razón a que dentro de este asunto CISA S.A. no es parte.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin trámite el presente escrito por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

30 ENE 2019
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, Enero 28 de 2019.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE
DEMANDADO : LEONARDO BUSTAMANTE PAYAN

AUTO No. 000389

RADICACION : 76001-40-03-030-2014-00358-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO ^{MIXTO} propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE contra LEONARDO BUSTAMANTE PAYAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Se de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Acordo Silva Cano
30 ENE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, Enero 28 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO REAL IX ETAPA IV SECTOR P.H.
DEMANDADO : CEFIZA OSPINA AYALA, DIANA MILENA OSPINA
AYALA Y WILSON SANDOVAL RAYO

AUTO No 000394

RADICACION : 76001-40-03-005-2016-00464-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA IV SECTOR P.H. contra CEFIZA OSPINA AYALA, DIANA MILENA OSPINA AYALA Y WILSON SANDOVAL RAYO por pago de las cuotas hasta el 31 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

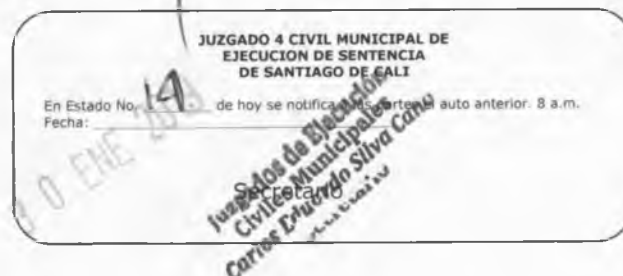
CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **000416**

Rad. 006-2016-00574-00

Santiago de Cali, Enero veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

30 ENE 2019

Secretaría de Ejecución
 Juzgado 4 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2013-00665-00

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

B - 000420

Agregar a los autos a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario. Se observa que dentro del proceso no se ha presentado subrogación alguna a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión del crédito por la razón expuesta

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - 2013*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2015-00438-00

AUTO No. 000391

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA REPRODUCCION de los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 15 de mayo de 2017, folio 273 y ss.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **14-000392**

RADICACION : 76001-40-03-031-2014-00814-00

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Aclarar el auto de fecha 11 de enero de 2019, folio 85, en el sentido de indicar los títulos materia de entrega al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471.

El título a entregar es el siguiente:

469030002187631	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/03/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002202156	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002216648	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/05/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002223008	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	12/06/2018	NO APLICA	\$ 57.863,00
469030002229905	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/06/2018	NO APLICA	\$ 685.306,00
469030002243064	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/07/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002255261	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/08/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002265487	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/09/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002278219	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	29/10/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002294172	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/11/2018	NO APLICA	\$ 685.306,00
					total	\$ 3.827.046,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

30 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Escobar Biva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **B-000383**

Rad. 002 -2001-01124-00

Santiago de Cali, Enero veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. FABIO DIAZ MESA renuncia al poder conferido por VENTAS Y SERVICIOS S.A.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el Dr. FABIO DIAZ MESA, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Secretaría
Jueces Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 1-2013-00368-00
000382

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin tomarlo en cuenta en razón a que dentro de este asunto CISA S.A. no es parte.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin trámite el presente escrito por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaría
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2016

RAD. 2011-00444(JUZGADO DE ORIGEN - 09)
Auto N°. - 0 0 0 3 9 5

Se allegan las publicaciones y certificados del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-175341, tendientes a la diligencia de remate, la cual se encuentra fijada para la fecha 29 de enero de 2019 a las 9:00 de la mañana, que revisadas las mismas, se encuentra en el certificado de tradición del inmueble antes mencionado, la anotación Nro. 010 de fecha 09-12-1999, la cual contiene la ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN, CAUSADO POR LA OBRA 554-000, LIQUIDADO POR RESOL. A -166/96, DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN, a lo cual encuentra el despacho, que dicha anotación constituye una prohibición de enajenación y consecuencia de ello, NO se podrá efectuar en debida forma la diligencia de remate ya programada, argumenta el despacho que una vez realizadas las diligencias tendientes al levantamiento de dicho gravamen, se procederá a fijar nueva fecha para remate, en consecuencia:

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 29 de Enero de 2019 a las 9:00 AM, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, las Publicaciones y certificados aportados, correspondientes al inmueble con **M.I. 370-175341**

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, el certificado de deuda expedido por parte del administrador de la **Unidad Residencial Camino Real-VII etapa – P.H**

4.- Por secretaria procédase a efectuarse la actualización de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Juugados de Ejecución Civiles Municipales FNE 2019

Curios



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 8-2014-00072-00

AUTO No. 14-000385

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA REPRODUCCION de los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 16 de agosto de 2017, en la forma allí dispuesta.

Se autoriza a la DRA. ADRIANA DURAN LEIVA apoderada dentro del proceso 2014-24 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA para que los retire y acredite su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

30 ENE 2019

Secretario de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2010-01293-00

AUTO No. 000384

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, que informa sobre la inscripción de una medida cautelar sobre el vehículo de placas CAL 139. El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 26 de mayo de 2015, fol. 106. Obra en el proceso copias de los oficios de desembargo 04-2380, 04-2382, 04-2383 de 11 de agosto de 2015 dirigidos a esa entidad y la POLICIA METROPOLITANA para cancelación del decomiso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, informándole que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 26 de mayo de 2015 y las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas CAL 139 de propiedad de la demanda canceladas. Remítase copias de los oficios de desembargo 04-2380, 04-2382, 04-2383 de 11 de agosto de 2015 dirigidos a esa entidad y la POLICIA METROPOLITANA para cancelación del decomiso e informe si requiere la reproducción de dichas comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

30 ENE 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 28 de 2019

RAD. 2015-00002 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°.

000396

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **SANITAS E.P.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **FERNANDO VILLEGAS MENDEZ identificado con C.C. 6.287.886.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
CARTAGENA

01 ENE 2019

Auto No . . . - 000405

RADICACION : 76001-40-03-005-2016-00227-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra suspendido desde junio 12 de 2018, folio 98 c1, en aplicación al art. 555 del CGP, por trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO.

Informa la demandante que la demandada ha incumplido el acuerdo.

En virtud del tiempo transcurrido se solicitará información actual del trámite antes descrito y se emitirá copia del escrito presentado por la demandante el 23 de enero de 2019 una vez que sobre las manifestaciones allí contenidas el competente para pronunciarse es el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO solicitándole que informe sobre el estado actual del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por VILMA RUTH GUAZA PEÑA c.c. 31.293.544 comunicada el 12 de junio de 2018. Igualmente, remítase copia del escrito del 23 de enero de 2019

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

*Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2014-00540-00

AUTO No. 19-000390

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se releve del cargo de secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representado en este asunto por ALEXDI VALENCIA ROSALES.

Dentro del proceso se le han efectuado al secuestre requerimientos para que de manera inmediata proceda como lo señala el art. 593 núm. 6º del C.G.P. y rendir informe detallado de los documentos que le sean entregados, señalando el lugar donde reposaran o allegarlos al proceso, tal como se le solicito en providencia de marzo 9 y 29 de abril de 2018, sin que a la fecha se hubiera pronunciado al respecto.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representado en este asunto por ALEXDI VALENCIA ROSALES, quien deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión y hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al nuevo secuestre designado una vez se encuentre debidamente posesionado.

SEGUNDO. Designar como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Calle 5 oeste 27 25, 8889161-8889162, diradmon@mejiayasociadosabogados.com Comuníquese la designación y concédase un término de cinco días para tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

SECRETARÍA

30 ENE 2019

Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Borrero Sotillo Como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2008-00500 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
AUTO N°.

000411

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la guía de envió de SERVIENTREGA, del oficio enviado a FOSYGA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 28 de 2019

RAD. 2009-00619 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto N°. B - 000 4.1. 0

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre del demandado **ILMAER BELTRÁN RIVEROS identificado con C.C.41.729.460. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

(Firma manuscrita)
 Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2009-00498 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
AUTO N°.

000413

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al BANCO BANCOLOMBIA, debidamente radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 ENE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 1996-25944 (JUZGADO DE ORIGEN -14)
AUTO N°.

B-000412

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al BANCO FINANDINA, debidamente radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 ENE 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Pizarro Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2016-00027 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

Auto N°. **000406**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se aporta liquidación del crédito, que revisado el proceso se observa que el mismo fue terminado mediante auto de fecha 26 de Julio de 2018, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

01 ENE 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 28 de 2018

RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. 000408
- 000408

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

TENGASE como autorizada de la demandada **DALILA SANCHEZ** identificada(o) con # **C.C.29.914.948** al señor **GUILLERMO GARCIA AGUDELO** identificado(a) con **C.C.16.644.673**, conforme a lo enunciado en el memorial que antecede al presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal de
Civiles de Santiago de Cali
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2013-00584 (JUZGADO DE ORIGEN -02)

Auto N°. 000407

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Enero de 2019

RAD. 2018-00313 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. 000409

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 30. ENE 2019

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales**
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2009-00279-00

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

000414

Agregar a los autos el los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario. Se observa que dentro del proceso Bancolombia S.A. cedió el crédito a su favor a REINTEGRA S.A.S. quien funge como demandante simultáneamente con FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión del crédito por la razón expuesta

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

Jueces de Honorarios Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

30 ENE 2019

Auto No. 000401

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00463-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado la terminación del proceso. No aporta liquidación alguna que pruebe el pago.

Revisado el proceso se observa que por auto de fecha 24 de septiembre de 2018, folio 74, se modificó la liquidación del crédito aplicando los abonos entregados y que arroja saldo a favor del demandante por \$7.469.648,00 M/CTE a 6 de septiembre de 2018. Por auto de fecha 3 de octubre de 2018 se dispuso la entrega de \$2.100.672,00 M/CTE y en la cuenta del juzgado reposan actualmente \$2.222.351,00 M/CTE.

De acuerdo con lo expuesto es claro que la obligación cobrada a la ejecutada no se encuentra cubierta a la fecha, por tanto no es posible acceder a la terminación del proceso en la forma solicitada por el demandado.

Se dispondrá la entrega al demandante de dineros recaudados para el proceso como abono la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la terminación del proceso por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandada a MARIA ELENA MARTINEZ CORAL TP. 42.766 CSJ.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. YANIRES CERVANTES POLO c.c. 30.898.572, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002271160	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 566.189,00
469030002285050	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 412.553,00
469030002300498	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 409.941,00
469030002303422	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 507.009,00
469030002310917	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 326.659,00

Total \$2.222.351,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 30 ENE 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2014-00666-00

AUTO No. 000388

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin tomarlo en cuenta en razón a que dentro de este asunto CISA S.A. no es parte.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin trámite el presente escrito por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 DE ENF 2019

**Sección
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

~~Handwritten mark~~



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2014-01014-00

AUTO No. 3-000386

Santiago de Cali, Enero Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito sin tomarlo en cuenta en razón a que dentro de este asunto CISA S.A. no es parte.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin trámite el presente escrito por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,
La Juez

Handwritten signature

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 DE ENERO 2014

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Enero de 2019

RAD. 2012-00147 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

AUTO No. ~~15-000380~~

Visto el escrito de antecede de la parte ejecutada, el Despacho considera hacer las siguientes precisiones:

En auto No. 209 calendado el 16 de marzo de 2018 y notificado por estados el 21 de marzo del citado, se modificó y aprobó la liquidación del crédito con corte a **septiembre 30 de 2017 en suma de \$ 781.908.07**. Dicho saldo fue consignado por la parte ejecutada el 10 de mayo de 2018, sin que la parte interesada tuviera en cuenta que para esa fecha debía haber liquidado los intereses correspondientes a 8 meses, partiendo que estos solo fueron liquidados hasta septiembre de 2017.

De otro lado el ejecutado ha allegado al proceso copia de consignaciones de pago de las cuotas de administración mensual (octubre, noviembre, diciembre de 2017; y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2018), sin el respectivo **certificado de deuda** en el que conste el valor mensual de la cuota ordinaria y/o extraordinaria para que esta Agencia Judicial pueda aplicar esos pagos, de manera que a la fecha se pueda determinar el saldo de deuda.

Por lo anterior, no es cierto que la obligación se encuentre cancelada y que por ende proceda la terminación; para que esa decisión se emita debe estar acreditado en el proceso que a la fecha se han cancelado las cuotas hasta el mes de Enero de 2019 o fecha en que se presente la actualización de liquidación de crédito y los intereses sobre el saldo de la obligación.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO:- Negar la solicitud elevada por la parte ejecutada, conforme lo indicado.

SEGUNDO:- OFICIASE al Representante Legal del Conjunto Residencial de Riberas del Rio en Cali, para que con destino a este proceso remita copia de certificado de deuda que refleje el valor de cuotas de administración de los meses de Enero a Diciembre de 2018 y Enero de 2019. **OFICIASE** (la parte interesada deberá tramitar el diligenciamiento de los oficios y allegar la constancia de radicación)

TERCERO:- REQUIERASE a los extremos litigiosos para que presenten la actualización del crédito teniendo en cuenta la aprobada visible a Fls. 301-304, con aplicación de los abonos recibidos a la fecha.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Despacho procederá a emitir los ordenamientos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución Civil y Penal
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

20 ENE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, enero veintiocho de dos mil diecinueve (2019).

Auto N° 6-000403

RADICACIÓN : 009-2011-00688-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandada contra el auto No. 6423 de 11 de diciembre de 2018, en virtud a no estar de acuerdo con la decisión allí contenida.

DEL RECURSO.

Argumenta la parte recurrente que aunque el despacho no lo ve está claro que el documento base de la ejecución es presuntamente falso, según copias que aporta, y que lo que está pidiendo es la nulidad del documento, y que la acción penal existe. Agrega que la nulidad que se encuentra enlistada en las causales contenidas en el art. 133 del CGP y que la actuación vulnera el debido proceso.

La parte demandante no se pronuncia dentro del término de traslado.

Así las cosas,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error.

Revisado el argumento elevado por el recurrente frente a las actuaciones contenidas en el proceso se impone reiterar que no existe información sobre denuncia elevadas por falsedad de documento hasta este momento, donde según escrito que se anexa al recurso se anuncia solicitud presentada ante la Fiscalía General de la Nación por fraude procesal y falsedad en documento privado el 12 de diciembre de 2018.

Ahora que dice el recurrente que la nulidad que invoca es sobre el documento base de la ejecución. Al respecto se observa que el proceso se adelantó a la fecha agotando cada una de las etapas procesales dentro de las cuales las partes tiene la oportunidad de hacer valer el derecho a su favor mediante mecanismos legales y dentro de los términos pertinentes, y la validez del título base de la ejecución solo hasta ahora aparece cuestionado a través de

una acción de carácter penal de la que solo se cuenta con información aportada por la parte ejecutada.

Es claro que la parte ejecutada adelantado la defensa de sus intereses en este asunto pues ya en varias ocasiones ha propuesto nulidades debidamente resueltas negándolas (fol. 229), con decisión de confirmación del Superior (fol. 50 y ss c2.) Igualmente se tramito incidente de perdida de intereses y se decidió su rechazo de plano, fol. 300 c1, confirmado en alzada (fol. 77 c3).

Por todo esto se concluye que no se ha vulnerado el debido proceso.

No considera necesario el despacho reiterar lo dicho en el auto de 11 de diciembre de 2018 que causa inconformidad a la parte demandada, y se indicó con precisión el efecto obligatorio de salvaguardar el debido proceso al tenor del art. 29 de la C.P. y la aplicación de los art. 133 y 135 del CGP, no sin reiterar que dentro del proceso se han cumplido las etapas pertinentes.

De manera que por todo lo expuesto considera el despacho que no existen razones para modificar la decisión atacada y se concederá la apelación subsidiariamente elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en su integridad el auto atacado por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto No. 6423 de 11 de diciembre de 2018, de conformidad con el art. 321 núm. 5 del C.G.P., en concordancia con al artículo 322 y s.s. del C.G.P.

En cumplimiento del artículo 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales pertinentes y obrantes a folios 320 a 325, 417 a 425, 427 y ésta providencia, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de CINCO DIAS, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario